

El juez del domicilio del demandado es el competente para el conocimiento del juicio contradictorio de la sentencia recaída en el procedimiento sobre declaratoria de herederos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eleuterio de los Angeles Silva, en la causa que sigue con don Germán Suchero y otro, sobre contradicción a una sentencia. — Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Sala respectiva, de la Corte Superior de Lambayeque, por resolución que obra, a fs. 17 con fecha 7 de octubre último, dirimiendo, la competencia, promovida, por don Eleuterio de los Angeles Silva, ha declarado, que el conocimiento, del juicio iniciado, por doña Luisa y Germán Suchero Silva, contra él, sobre contradicción de sentencia, y a que se refiere, el expediente acompañado, corresponde al juez de Chiclayo, al que debe remitirse este incidente, y los autos principales a que ha hecho mención, avisandose por oficio, al juez de Primera Instancia

de Lambayeque; habiéndose interpuesto de dicha resolución, el correspondiente recurso de nulidad, por la parte de don Eleuterio Silva, como aparece a fs. 18, y cuyo recurso procede de conformidad, con lo dispuesto en la última parte del artº 63. del C. de P. Civiles.

El Fiscal, dice; Que en su concepto, la resolución expedida a fs. 18, por el Tribunal de Lambayeque, se encuentra arreglada a la ley, y al mérito de lo que resulta acreditado en el presente expediente; siendo por lo tanto, de aplicación, al caso que se discute, lo dispuesto, en el artº 47 del código expresado, como se establece, fundadamente, en la recurrida, por cuya razón, el suscrito, opina porque no hay nulidad en ella.

Salvo mejor parecer.

Lima, 19 de Noviembre 1925.

ELIAS.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, Diciembre 22 de 1925.

Vistos; en discordia concordada, por lo que es innecesaria la intervención del señor Vocal dirimiente; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el procedimiento para la declaratoria de herederos de que trata el artículo cuarenta y siete del Código de Procedimientos

Civiles terminó con la resolución del 27 de abril de 1923, que reconoció como único heredero de don Antonio Silva a don Eleuterio de los Angeles Silva y Falén: a que la acción contradictoria entablada por don Germán y doña Luisa Suchero Silva con el objeto de que también se les declare herederos del finado don Antonio Silva, constituye un procedimiento distinto que no está comprendido en la disposición legal citada: y a que, en consecuencia, es de aplicación, en este caso, lo establecido en el artículo 44 el mismo código: declararon haber nulidad en el auto de fojas diez y siete, su fecha siete de octubre último, reformándolo, declararon que el conocimiento de la presente causa corresponde al juez de primera Instancia de Lambayeque, y los devolvieron.

Alzamora.—Romero.—Granda.—Quiroga.—Piérola.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 1016.—Año 1925.
